

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230024700
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación - Ministerio de Educación Nacional
Demandado	Celmira Martin Lizarazo

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Allegar el acto administrativo de reconocimiento de cesantías - Resolución 1002 de 13 de febrero de 2017, el cual fue indicado como prueba documental en el acápite de "PRUEBAS".
- Remitir la constancia de la conciliación prejudicial surtida ante la Procuraduría General de la Nación respecto del reconocimiento de cesantías del señor Jeisson Fredy Alexander Ortiz Quiroz, en donde se indicaron las condiciones para realizar el pago de los valores conciliados por las partes.
- Indicar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp y otro del señor Jeisson Fredy Alexander Ortiz Quiroz, quien fue solicitado como testigo dentro de la demanda.
- Enviar el escrito de subsanación y los anexos al correo electrónico de la señora Celmira Martin Lizarazo y allegar el respectivo soporte.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc772c2e31796b32c6a50868b7e2e199a20c4765dca0a47fbf383bbf409c957**

Documento generado en 10/11/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>